

Al contestar cite este número



Radicado No:
202612520000256031

Bogotá, 14 de agosto de 2026

Señora:

DAHIANNE ADRIANA VALENCIA DÍAZ

Barrio Las Chacras manzana C casa 13, Los corralitos, Guaymallén

Mendoza - Argentina

Imposibilidad de notificación personal

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General.

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765202991 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora,

En atención a la solicitud de fecha 5 de agosto de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: (...) "Tengo una hija de 13 años, el padre no responde, ¿cómo puedo iniciar una demanda de alimentos?". Indica que ella y la menor se encuentran en Estados Unidos y el progenitor en Colombia"(...)

Señora Dahianne, con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: la normatividad colombiana consagra el derecho de los alimentos en el artículo 411 del Código Civil y el artículo 24 del código de infancia y adolescencia, dentro de este derecho se contempla todo lo que requiere un niño, niña o adolescente para su manutención, y se incluye alimentación, vestuario, recreación, educación, vivienda, salud, por lo cual, no existe una fórmula exacta para establecer la cuota de alimentos y ésta siempre debe estar en cabeza de ambos padres.

El Código de Infancia y Adolescencia en Colombia, describe que la regulación de los alimentos va conforme a la capacidad económica del alimentante y las necesidades básicas del alimentado.

En el caso particular, se sugiere regular el derecho de alimentos de manera formal, es decir a través un documento donde se establezca la cuota de alimentos a favor de su hija. Para ello, le informamos que cuando una de las partes se encuentra fuera del territorio colombiano es procedente verificar los Convenios Internacionales que se han establecido para las obligaciones alimentarias, pues este será el instrumento aplicable para la obtención de alimentos y garantizar el derecho a los niños.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 4

En ese orden de ideas, al encontrarse el padre y su hija en diferentes países, para fijar la cuota de alimentos al no existir Convenio que regula el derecho a los alimentos en el extranjero entre EE.UU y Colombia, se podrá adelantar el trámite conciliable de conformidad con la Ley 2220 de 2022, este es un mecanismo alternativo de solución de conflictos donde permite que los padres sin requerir la representación de un abogado resuelvan y determinen como desean regular los derechos de la menor de edad. Es una audiencia donde se citará a ambos padres y estarán en presencia de un conciliador quien entra actuar como mediador para que lleguen al mejor acuerdo.

La fijación de este derecho es un trámite conciliable por lo cual usted como interesada puede acudir ante Comisaría de Familia (en caso de no contar con Defensoría de Familia del ICBF); Notarías, que presten el servicio de conciliación; Centros de Conciliación de Universidades, públicos o Privados, legalmente autorizados; Delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo; Agentes del Ministerio Público, como la Personería Distrital o Municipal y la Procuraduría delegada para la infancia y la adolescencia y Ante el centro zonal del ICBF del lugar de residencia de los menores de edad en Colombia a fin de adelantar el correspondiente trámite de conciliación.

Es de informar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2126 de 2021, en los municipios donde no se ha designado un Defensor de Familia del ICBF, la competencia para los asuntos le corresponde a la Comisaría de Familia.

Al iniciar el trámite conciliatorio, por cualquiera de las vías indicadas anteriormente, se realizará una citación para que asistan los progenitores y/o sus apoderados y puedan ponerse de acuerdo en cuanto al monto de la cuota de alimentos y la fijación de custodia en favor de los menores de edad. Como una de las partes se encuentra en el extranjero es posible realizar la audiencia manera virtual de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, por lo que es indispensable contar con correo electrónico para poder realizar dicha audiencia, frente a lo anterior no requeriría por el momento apoderar a un tercero. No obstante, este proceso se deberá iniciar ante el ultimo domicilio de la menor de edad en Colombia, de conformidad al artículo 97 del código de infancia y adolescencia.

Ahora bien, en el evento, que no haya voluntad de conciliación, la parte interesada deberá acudir a la vía judicial para que sea un Juez de Familia quien dirima el conflicto. Para adelantar el proceso judicial, en este evento uste como parte interesada en

iniciar el proceso deberá otorgar poder a un abogado de su confianza que presente la demanda y le acompañe durante todo el proceso en Colombia.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 2 de 4

Si no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, podrá acercarse: 1. Ante la Defensoría del Pueblo – Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. 2. Podrá acudir ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que usted requiere. 3. También podrá acudir si lo desea ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio de los menores de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, pero para la demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas; ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un proceso algo lento dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor.

Si desea validar la posibilidad de adelantar el trámite de conciliación a través de ICBF o requiere información adicional, es importante que nos brinde o aclare la siguiente información:

1. Por favor indique los datos personales de la menor de edad (nombre, edad, tipo y número de documento, nacionalidad) y la ubicación exacta, indicando nomenclatura, barrio, ciudad y departamento, incluyendo el último lugar de residencia en Colombia.
2. Por favor indique datos personales de los progenitores (nombre, edad, tipo y número de documento, nacionalidad), así como también datos de contacto y ubicación, incluyendo el último lugar de residencia en Colombia (si aplica).
3. Por favor informe si anteriormente, se han adelantado procesos relacionados con los alimentos de la menor de edad, en caso afirmativo por favor indique ante qué entidad se adelantó el proceso
4. Por favor confirme, si en caso de tener competencia, desea adelantar el proceso de conciliación a través de ICBF.

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan. Esperamos con lo anterior haber dado respuesta a sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través del Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección de Relación con la Ciudadanía

Grupo de Gestión de Canales Centro de Contacto

CLASIFICADA



lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrán comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María López/ Revisó: Valeria Sandoval

Hoy se fija al 18 de agosto de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBF Colombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBF Colombia